

**RESOLUCION SUPREMA**  
N° 0105-81-AG-DGRA/AR

Lima, 24 de Abril de 1981.

**VISTO:**

El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "EL CARMEN" ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 126-80-AA-DR-V.L. de fecha 11 de Abril de 1980, la Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 126 Hás. 2,000 m<sup>2</sup>. del predio rústico "EL CARMEN", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 16 de Marzo de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Catastro Rural, el área correcta del mencionado predio es de 134 Hás. 6,100 m<sup>2</sup>;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 134 Hás 6,100 m<sup>2</sup>. (CIENTO TREINTICUATRO HECTAREAS SEIS MIL CIENTO METROS CUADRADOS, de terrenos eriazos del predio rústico "EL CARMEN", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

**Artículo 2°** — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Lima, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°** — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**DEROGAN DISPOSITIVO SOBRE AFECTACION DE DOS PREDIOS RUSTICOS EN LA LIBERTAD**

**DECRETO SUPREMO**  
N° 066-81-AG/DGRA/AR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 1990-76-AG de fecha 19 de Agosto de 1976, se aprobó el plano definitivo de afectación de los predios rústicos "MALLACA CHICA" y "SHALCAPATA", con una superficie afectada de 399 Hás. 1,200 m<sup>2</sup>, en aplicación del artículo 20° inciso b) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716; inafectándose previamente 446 Hás. 5,000 m<sup>2</sup>.

Que, la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 22747, ordena la adecuación de los procedimientos administrativos de afectación, tramitados en aplicación de la causal contenida en el artículo 20° inciso b) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, siempre que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural no hubiere tomado posesión del predio o parte de él por entrega voluntaria de su propietario o por administración judicial;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adecuado al procedimiento a la legislación agraria vigente, ha declarado mediante Resolución Directoral N° 315-81-DGRA-AR de fecha 31 de marzo de 1981, la inafectación de los predios rústicos "MALLACA CHICA" y "SHALCAPATA", con una extensión superficial de 845 Hás. 6,200 m<sup>2</sup>, las mismas que efectuadas las conversiones técnicas del caso, no exceden el límite que señala el artículo 30° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, para los predios rústicos ubicados en la provincia de Bolívar;

Que, en consecuencia, es pertinente derogar el Decreto Supremo N° 1990-76-AG, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación de los referidos predios;

**DECRETA:**

**Artículo 1°** — Derógase el Decreto Supremo N° 1990-76-AG de fecha 19 de Agosto de 1976, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación de los predios rústicos "MALLACA CHICA" y "SHALCAPATA", ubicados en el distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, con una superficie afectada de 399 Hás. 1,200 m<sup>2</sup>. (Trescientas noventa y nueve hectáreas un mil doscientos metros cuadrados).

**Artículo 2°** — La extensión total de los predios rústicos "MALLACA CHICA" y "SHALCAPATA", ascendente a 845 Hás. 6,200 m<sup>2</sup>. (ochocientos cuarenticinco hectáreas seis mil doscientos metros cuadrados), queda inafectable a favor de sus propietarios conductores, quienes están sujetos al